

# Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES



## Resolución de la Oficina General de Administración N° 76-2021-FONDEPES/OGA

Lima, 25 de junio de 2021

### VISTOS:

El Memorando N° 311-2021-FONDEPES/OGA de fecha 23 de junio de 2021, de la Oficina General de Administración; los Informes N° 451-2021-FONDEPES/OGA/UFA de fecha 22 de junio de 2021, N° 441-2021-FONDEPES/UFA de fecha 21 de junio de 2021 y N° 00004-2021-FONDEPES/OGA/UFA/AMDDV de fecha 17 de junio de 2021, de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 1747-2021-FONDEPES/OGPP de fecha 21 de junio de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 201-2020-JUS-PRONABI-CE de fecha 02 de octubre de 2020, del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, el Informe N° 250-2021-FONDEPES/OGAJ de fecha 24 de junio del 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 25 de mayo de 2020, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES (en lo sucesivo La Entidad) y la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. (en lo sucesivo El Contratista), suscribieron el Contrato N° 009-2020-FONDEPES, para la “Contratación de seguros de bienes muebles e inmuebles para el FONDEPES”, por la suma de S/ 903,952.24 (Novecientos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 24/100 Soles), por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o del vencimiento del programa de seguros que se encuentre vigente. Cabe señalar que el objeto de dicha contratación fue el siguiente:

<p><b>2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN</b> Contratar los servicios de una compañía de seguros que brinde las coberturas necesarias para la entidad a través de los siguientes pólicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Seguro Multirisgo</li><li>- Seguro de Contermedidad (30)</li><li>- Seguro Velestar</li><li>- Seguro Cascos Pesqueros (embarcaciones pesqueras)</li></ul> <p>Según términos y condiciones expuestas en los Términos de Referencia adjuntos.</p>
---

Que, posteriormente, El Contratista y La Entidad suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 009-2020-FONDEPES por un monto de S/ 185 743.61 (ciento ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres con 61/100 Soles) y un plazo de ejecución de 75 días calendario que concluye el 11 de agosto de 2021 a las 12:00 horas, conforme al siguiente detalle:

PÓLIZAS	PRIMA TOTAL PERIODO S/
MULTIRIESGOS	123,293.00
3D	7,466.58
VEHÍCULOS	21,521.57
CASCOS	33,426.46
TOTAL	185,743.61

Que, acto seguido, mediante el Memorando N° 311-2021-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración solicitó a esta Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión respecto de la autorización de una prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 009-2020-FONDEPES, conforme a lo señalado mediante Informe N° 451-2021-FONDEPES/OGA/UFA de su Unidad Funcional de Abastecimiento.

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las prestaciones adicionales durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los requisitos y el procedimiento para aprobar prestaciones adicionales de bienes y servicios:

**“Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización



*del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”.*

Que, de otro lado, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de la motivación del acto administrativo que:

*“6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”*

Que, mediante el Informe N° 451-2021-FONDEPES/OGA/UFA, sobre la base de lo manifestado en el Informe N° 00004-2021-FONDEPES/OGA/UFA/AMDDV, la Unidad Funcional de Abastecimiento, en su condición de área usuaria, sustentó la necesidad de incluir en el alcance del Contrato Complementario del Contrato N° 009- 2020-FONDEPES, específicamente en la póliza vehicular, el aseguramiento de los vehículos descritos en la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 201-2020-JUS/PRONABI-CE del Programa Nacional de Bienes Incautados del Ministerio de Justicia, los cuales han sido asignados en uso temporal al FONDEPES; motivo por el cual, requieren contar con el seguro correspondiente, siendo que dicha inclusión se configura como la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 009-2020-FONDEPES, conforme a los términos establecidos en la citada Resolución de Coordinación Ejecutiva.

Que, a través del Informe N° 441-2021-FONDEPES/UFA de fecha 21 de junio de 2021, la Coordinación de la Unidad Funcional de Abastecimiento solicitó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 1463, por el monto de S/ 1,171.17 (Mil ciento setenta y uno con 17/100 Soles), para la contratación de prestaciones adicionales indicada.

Que, con el Memorando N° 1747-2021-FONDEPES/OGPP de fecha 21 de junio de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Oficina General de Administración, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 1463, por el monto de S/ 1,171.17 (Mil ciento setenta y uno con 17/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2021.

Que, el 22 de junio de 2021, se comunicó que el monto por la ejecución de prestaciones al citado contrato complementario, asciende a US\$ 276.07 que al T.C. de S/ 3.498, sería S/ 965.69 (Novecientos sesenta y cinco con 69/100 Soles) y por el periodo del 25.06.2021 al 11.08.2021.

Que, atendiendo al Informe N° 451-2021-FONDEPES/OGA/UFA, el 23 de junio de 2021, mediante el Memorando N° 311-2021-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica que emita opinión respecto de la autorización de prestación adicional al Contrato Complementario al Contrato N° 009-2020-FONDEPES.

Que, mediante Informe N° 250-2021-FONDEPES/OGAJ de fecha 24 de junio del 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió informe legal considerando que concurren los presupuestos legales para aprobar la prestación adicional del Contrato Complementario al Contrato N° 009-2020-FONDEPES de fecha 02 de julio de 2021, suscrito para la



“Contratación de seguros de bienes muebles e inmuebles para el FONDEPES”, de acuerdo con los términos señalados por la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración en el Informe N° 451-2021- FONDEPES/OGA/UFA y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 201-2020-JUS/PRONABI-CE en cuanto al beneficiario del seguro; disponiendo además entre otros, que se gestione ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la rebaja correspondiente de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1463-2021, emitida por la suma de S/ 1 171.17 (Mil ciento setenta y uno con 17/100 Soles), a fin de no comprometer mayores recursos de los necesarios para garantizar el pago de la prestación adicional del Contrato Complementario al Contrato N° 009-2020-FONDEPES que asciende a la suma de S/ 965.69 (Novecientos sesenta y cinco con 69/100 Soles).

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, así como en el ejercicio de las facultades delegadas en el literal m) del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de la Oficina General de Administración, mediante la cual se apruebe la prestación adicional del Contrato Complementario al Contrato N° 009-2020-FONDEPES, suscrito para la “Contratación de seguros de bienes muebles e inmuebles para el FONDEPES”.

Con el visado de la Unidad Funcional de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL** correspondiente al Contrato Complementario al Contrato N° 009-2020-FONDEPES, para la “Contratación de seguros de bienes muebles e inmuebles para el FONDEPES”, suscrito en el marco del Concurso Público N° 04-2019-FONDEPES – Primera Convocatoria, por el monto S/ 965.69 (Novecientos sesenta y cinco con 69/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.52% del monto del contrato complementario y por el periodo del 25.06.2021 al 11.08.2021, de conformidad con los fundamentos contenidos en los documentos señalados en los vistos y que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

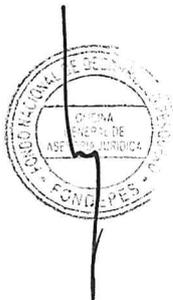
**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista y a la Unidad Funcional de Abastecimiento.

**Artículo 4°.-** Disponer que el Contratista cumpla dentro del término de ocho (08) días hábiles de notificada la presente Resolución, con aumentar de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

**Artículo 5°.-** Encargar al Área de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

**Regístrese y comuníquese.**



**FONDEPES**  
ABG LUIS AQUILES FERNANDEZ ARAUJO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION